



REPÚBLICA DE CHILE  
MUNICIPALIDAD DE CONCÓN  
DIRECCIÓN MEDIO AMBIENTE, ASEO,  
ORNATO Y ÁREAS VERDES

Concón, 28 JUL 2021

DECRETO N° 1613 /

**VISTOS:**

1.- Lo dispuesto en el artículo 19 N°8 de la Constitución Política de la República; en los artículos 1°, 3° letras b) y c), 4° letra b) y l), 5°, 12°, 25°, 65°, 137 letra d) de la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N° 1, de 2006.

2.- La Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado Orgánica Constitucional de Municipalidades.

3.- El artículo 4° de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

4.- La Resolución exenta N° 739, de 28 de marzo de 2007, de la Intendencia Regional de Valparaíso, que reconoce sitios de la Estrategia Regional de Biodiversidad, Región de Valparaíso.

5.- El Decreto Supremo N° 45, de 2012, que establece el Santuario de la Naturaleza "Campo Dunar de la Punta de Concón" de las comunas de Concón y Viña del Mar, Región de Valparaíso.

6.- El acuerdo del H. Concejo Municipal N° 139, adoptado en sesión ordinaria N° 19, de fecha 23 de junio de 2021.

7.- El decreto alcaldicio N° 1419, de fecha 25 de junio de 2021, por medio del cual se aprueba el acuerdo señalado en el visto anterior.

**Considerando:**

1° Que, la Constitución Política de la República asegura a todas las personas el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación;

2° Que, la aplicación de la garantía antes señalada, se traduce en hacer prácticos los principios del desarrollo sustentable, entendido en los mismos términos del artículo 2° de la Ley N° 19.300, es decir, como el proceso de mejoramiento sostenido y equitativo en la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras.



**REPÚBLICA DE CHILE  
MUNICIPALIDAD DE CONCÓN  
DIRECCIÓN MEDIO AMBIENTE, ASEO,  
ORNATO Y ÁREAS VERDES**

3º Que, es de preocupación nacional la protección de la biodiversidad y el patrimonio ambiental, en especial de aquellos ecosistemas frágiles y de los sitios con condiciones naturales relevantes para la biodiversidad del país.

4º Que, el Santuario de la Naturaleza Campo Dunar de la Punta de Concón conforma uno de los 56 Sitios Prioritarios de la Región de Valparaíso, Sitios que están reconocidos en la Estrategia Regional de Biodiversidad (ERB), y que cuenta con la mayor diversidad de flora y fauna del sistema dunar litoral de Chile, incluyendo especies nativas y endémicas, algunas en categoría de conservación, que además *constituyen uno de los escasos remanentes de una biota altamente singular y característica de este hábitat*, lo que sustenta el interés para la ciencia y para el Estado.

5º Que, los Municipios al tener como finalidad satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas son, junto a la misma comunidad y las agrupaciones civiles, los principales actores dentro de la Gestión Ambiental Local;

6º Que, es deber del Municipio contribuir a la conservación y preservación de los recursos naturales y biodiversidad local, estableciendo estándares para el resguardo de los servicios que brindan a la comunidad;

7º Que es necesario establecer una normativa ambiental que regule el uso, cuidado y mantención de la biodiversidad del Santuario de la Naturaleza Campo Dunar de la Punta de Concón y asegurar un desarrollo sustentable;

## **DECRETO**

1. **APRÚEBESE**, el texto de la **ORDENANZA LOCAL SOBRE PROTECCIÓN DEL SANTUARIO DE LA NATURALEZA CAMPO DUNAR DE LA PUNTA DE CONCÓN**, la que es del siguiente tenor:

### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1:** La presente Ordenanza tiene por objeto regular la protección, conservación y preservación del Santuario de la Naturaleza, Campo Dunar de la Punta de Concón, declarado por el D.S. N°45/2012 del Ministerio del Medio Ambiente<sup>1</sup>, el cual se encuentra

---

<sup>1</sup> Fuente: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1047799>



**REPÚBLICA DE CHILE  
MUNICIPALIDAD DE CONCÓN  
DIRECCIÓN MEDIO AMBIENTE, ASEO,  
ORNATO Y ÁREAS VERDES**

especificado en el ZUS 01 del D.A. N°1193/2017<sup>2</sup>, plano que se acompaña en el Capítulo IV Anexo. Para dar cumplimiento a los objetivos planteados se establecen las siguientes acciones:

- 1.- Mantener los servicios ecosistémicos asociados al campo dunar, mediante la conservación y uso sustentable de los recursos presentes.
- 2.- El cumplimiento de la normativa vigente.
- 3.- Difundir la existencia, valor ecológico ambiental y uso sustentable del campo.
- 4.- Establecer conceptos y actividades orientadas a una gestión ambiental efectiva con la participación de sectores públicos, privados y comunidad en general.
- 5.- Incentivar y asesorar en la creación de diversos planes educativos en torno al campo dunar.

**Artículo 2:** La presente Ordenanza está inspirada en los siguientes principios, que sirven para su interpretación y aplicación:

- a) Principio Precautorio: aquel que indica que en caso de peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.
- b) Principio de Responsabilidad: aquel en cuya virtud, por regla general, los costos de la prevención, disminución y reparación del daño ambiental, deben estar caracterizados por modo de permitir que estos sean atribuidos a su causante.
- c) Principio de Cooperación: aquel que inspira un actuar conjunto entre la autoridad municipal y la sociedad civil de la comuna, a fin de dar una protección ambiental adecuada a los bienes comunales, para mejorar la calidad de vida de los vecinos.
- d) Principio de Participación: aquel que promueve que los actores comunales y/o sociales se asocien y se involucren en la gestión ambiental del territorio comunal.
- e) Principio de Coordinación: aquel mediante el cual se fomenta la transversalidad y unión entre las instituciones y los actores comunales involucrados.

<sup>2</sup> Fuente:

<http://transparenciaconcon.cl/Transparencia/07%20ActosSobreTerceros/PlanRegulador/Plano%20ZUS%2001PRC%202017.jpg>



**REPÚBLICA DE CHILE  
MUNICIPALIDAD DE CONCÓN  
DIRECCIÓN MEDIO AMBIENTE, ASEO,  
ORNATO Y ÁREAS VERDES**

**Artículo 3:** La presente Ordenanza contempla la conservación y protección de todos los componentes ambientales encontrados en el campo dunar tales como: flora y fauna, geomorfología, geología, patrimonio arqueológico y paisaje, los que en conjunto presentan un ecosistema singular.

**Artículo 4:** La presente Ordenanza se aplicará con sujeción a lo establecido en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus normas reglamentarias, la Ley N° 17.228 sobre Monumentos Nacionales, como asimismo a las normas y disposiciones ya dictadas o que en el futuro establezcan los Órganos de la Administración del Estado con Competencia Ambiental.

**Artículo 5:** Para los efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

- a) Biodiversidad: la variabilidad de los organismos vivos, que forman parte de todos los ecosistemas terrestres y acuáticos. Incluye la diversidad dentro de una misma especie, entre especies y entre ecosistemas.
- b) Conservación: el uso y aprovechamiento racionales o la reparación, en su caso, de los componentes del medio ambiente, especialmente aquellos propios del país que sean únicos, escasos o representativos, con el objeto de asegurar su permanencia y su capacidad de regeneración.
- c) Santuario de la naturaleza: sitios terrestres o marinos que ofrezcan posibilidades especiales para estudios e investigaciones geológicas, paleontológicas, zoológicas, botánicas o de ecología, o que posean formaciones naturales, cuyas conservaciones sea de interés para la ciencia o para el Estado. De acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 17.288, los Monumentos Nacionales quedan bajo la tuición y custodia del Ministerio del Medio Ambiente.
- d) Servicios ecosistémicos: contribución directa e indirecta de los ecosistemas al bienestar humano.
- e) Campo Dunar: acumulación sedimentaria asociada a condiciones paleoclimáticas diferentes a las actuales correspondientes a las épocas del Pleistoceno y del Holoceno que se sobreponen en la roca actual.
- f) Dunas de la Punta de Concón: formación dunaria antiguas de datación pleistocena (2,3 millones de años – 100 mil años), y holocénica (100 mil años al presente) situadas sobre una terraza marina a una altura aproximada de 00 m.s.n.m. con forma colinar.



**REPÚBLICA DE CHILE  
MUNICIPALIDAD DE CONCÓN  
DIRECCIÓN MEDIO AMBIENTE, ASEO,  
ORNATO Y ÁREAS VERDES**

- g) Monumentos Nacionales: lugares, ruinas, construcciones u objetos de carácter histórico o artístico; las necrópolis o cementerios u otros restos de culturas ancestrales o precolombinas, las piezas u objetos antro-po-arqueológicos, paleontológicos o de formación natural, que existan ~~bajo o sobre~~ sobre la superficie del territorio nacional o en la plataforma submarina ~~de las~~ aguas jurisdiccionales y cuya conservación interesa a la historia, al arte o a la ciencia; los santuarios de la naturaleza; los monumentos, estatuas, columnas, pirámides, fuentes, placas, coronas, inscripciones y, en general, los objetos que estén destinados a permanecer en un sitio público, con carácter conmemorativo. De acuerdo a lo estipulado en la Ley N°17.288, los Monumentos Nacionales quedan bajo la tuición y protección del Estado.

**Artículo 6:** La presente ordenanza regirá en todo el territorio jurisdiccional de la comuna, y específicamente en el Sector de la Punta de Concón (32° 56' S; 71° 32'O), debiendo los habitantes, residentes y transeúntes dar estricto cumplimiento de ella.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LAS ACTIVIDADES EN EL CAMPO DUNAR**

**Artículo 7:** Todos los ciudadanos tienen derecho al uso y disfrute de estas áreas naturales, respetando cada uno de los componentes naturales encontrados en el lugar.

**Artículo 8:** Son usos o actuaciones permitidas en el Santuario de la Naturaleza, los siguientes:

- a) Las actividades o los usos orientados a la conservación y mejora de la cubierta vegetal, de la fauna, de los suelos, del paisaje, etc., las que serán realizadas por el Municipio o por entidades y/o personas autorizadas para dichos fines por el Municipio. Estas actividades se realizarán en concordancia con lo establecido en el Plan de Manejo del Santuario.
- b) Las actuaciones para el seguimiento y control del estado y evolución del ecosistema mediante los estudios pertinentes, pudiéndose realizar actividades de estudio e investigaciones científicas, observación y seguimiento de las especies, previa autorización del Municipio y obtención de los permisos sectoriales correspondientes.
- c) Las actividades recreativas, siempre y cuando no alteren ninguno de los componentes ambientales y cumplan con la normativa vigente.



**REPÚBLICA DE CHILE  
MUNICIPALIDAD DE CONCÓN  
DIRECCIÓN MEDIO AMBIENTE, ASEO,  
ORNATO Y ÁREAS VERDES**

- d) Las visitas y actividades didácticas e informativas y científicas orientadas hacia el conocimiento, divulgación, interpretación y apreciación de los valores naturales del ecosistema, que nutran, divulguen y muestren la riqueza del lugar hacia la comunidad para lograr educarla, siempre y cuando ~~no se altere~~ ninguno de los componentes ambientales y cumplan con la ~~normativa vigente~~.
- e) Labores de conservación, puesta en valor e interpretación de objetos culturales siempre y cuando consideren el entorno natural y no impliquen riesgo

**Artículo 9:** Se considerarán usos o actividades prohibidas, todas aquellas que sean incompatibles con la protección del campo ~~dejar y supongan peligro actual o potencial,~~ directo o indirecto para el ecosistema ~~o cualquier otro elemento o valores.~~ En específico, quedan prohibidas las siguientes actividades:

**En relación con el acceso al Santuario:**

- a) El ingreso y tránsito de vehículos motorizados de cualquier tipo, así como también la realización de cabalgatas. El ingreso al Santuario debe realizarse únicamente a pie.
- b) Acceder a áreas restringidas, así como transitar en zonas no autorizadas o en zonas definidas como histórico culturales y de preservación, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Manejo del Santuario.
- c) Crear nuevos senderos o caminos no habilitados para el uso público.
- d) Ingresar un número mayor de personas a lo ~~permitido~~ o establecido en el Plan de Manejo del Santuario.

**En relación con la flora y fauna:**

- a) Cortar y extraer vegetación silvestre, salvo que se trate de especies exóticas asilvestradas o invasoras que sean susceptibles de eliminar o manejar para el beneficio del ecosistema. En dicho, estas actividades serán realizadas por el Municipio o por entidades y/o personas autorizadas para dichos fines por el Municipio, y se realizarán en concordancia con lo establecido en el Plan de Manejo del Santuario.



**REPÚBLICA DE CHILE  
MUNICIPALIDAD DE CONCÓN  
DIRECCIÓN MEDIO AMBIENTE, ASEO,  
ORNATO Y ÁREAS VERDES**

- b) El hostigamiento, la persecución, captura, extracción y causar daños a la fauna silvestre, así como la destrucción de hábitats incluyendo la destrucción o extracción de nidos, la destrucción de refugios o madrigueras, y la recolección de huevos y crías, según lo estipulado en el Artículo 5° de la Ley N°19.479 y el D.S. N°05/1998 del Ministerio de Agricultura. Esto sin perjuicio ~~de las capturas que se puedan realizar con fines científicos, previa autorización del Municipio y contando con los permisos sectoriales correspondientes. Tampoco está permitido alimentar a la fauna silvestre.~~
- c) La introducción de especies de flora y fauna, sean exóticas o nativas, que potencialmente puedan afectar en forma ~~negativa al ecosistema~~. Esto sin perjuicio de las introducciones que se puedan ~~realizar~~ con fines de manejo, en cuyo caso las actividades serán realizadas por ~~el Municipio~~ o por entidades y/o personas autorizadas para dichos fines por ~~el Municipio~~, y se realizarán en concordancia con lo establecido en el Plan de Manejo del Santuario.

**Recursos culturales y arqueológicos**

- a) Excavaciones de carácter arqueológico, ~~antropológico~~ o paleontológico, sin haber obtenido previamente autorización del Consejo de Monumentos Nacionales. La infracción a este artículo será ~~denunciada~~ a los órganos administrativos competentes del área o ante la Justicia Ordinaria.
- b) La extracción de recursos históricos culturales regulados por ley 17.288. Las manifestaciones, elementos culturales y arqueológicos existentes deberán permanecer en el Santuario como parte del patrimonio cultural nacional asociado a los ambientes naturales. No obstante lo anterior, se permitirá la extracción y/o traslado, de objetos, previa autorización del Municipio y el Consejo de Monumentos Nacionales, para fines de investigación, difusión y restauración, cuando ello sea necesario.

**Actividades recreativas**

- a) Realizar deslizamiento sobre las dunas en zonas no autorizadas, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Manejo del Santuario.
- b) Realizar actividades de camping, instalar carpas, pernoctar, encender o mantener fogatas, así como también utilizar elementos o realizar actividades que constituyan riesgo de incendio (por ejemplo, fumar).



**REPÚBLICA DE CHILE  
MUNICIPALIDAD DE CONCÓN  
DIRECCIÓN MEDIO AMBIENTE, ASEO,  
ORNATO Y ÁREAS VERDES**

- c) El ingreso de toda clase de mascotas. Quedan exceptuados de esta prohibición los perros lazarillos acompañando a personas con capacidades diferentes y de aquellos especialmente autorizados por el municipio, para el manejo y control de especies exóticas invasoras, así como perros utilizados en tareas de rescate, seguridad y/o fiscalización.
- d) La instalación de comercio de cualquier tipo.
- e) El uso de drones con fines recreativos. *Sólo se permitirá el uso de drones como parte de investigaciones científicas o de difusión que cuenten con autorización.*
- f) Filmaciones, grabaciones y fotografías para usos comerciales sin previa autorización del Municipio.
- g) Realización de actos y espectáculos que sean incompatibles con los objetivos del Santuario y de su Plan de Manejo y/o que afecten a los recursos naturales o culturales de éste.
- h) Realización de actividades deportivas o recreativas en el Santuario, que involucren alta afluencia de público, sin previa autorización con el Municipio.

**Obras e infraestructura**

- a) La construcción de obras ajenas a la planificación y manejo del Santuario. En caso de ser necesario y, acorde con la legislación pertinente, estas deben estar contempladas en su Plan de Manejo del Santuario.
- b) La instalación de nueva infraestructura que no esté relacionada con la conservación del Santuario, y que no estén contempladas en su Plan de Manejo, así como de publicidad u otra alteración del paisaje.
- c) Dañar la infraestructura asociada al Santuario, por ejemplo, destruir y deteriorar letreros, señales, basureros, barreras y cualquier tipo de elementos similares.
- d) Las quemas no autorizadas de todo tipo de productos, desechos, residuos o de vegetación.
- e) Arrojar y enterrar residuos sólidos, desperdicios, escombros y en general cualquier tipo de desecho orgánico e inorgánico o basura.
- f) Utilizar o derramar productos tóxicos y/o contaminantes, o cualquier tipo de sustancia que pudiera afectar de manera negativa directa o indirectamente la calidad del ecosistema.
- g) La extracción de material o áridos y otras que impacte significativamente o perturbe un sistema dunario.



REPÚBLICA DE CHILE  
MUNICIPALIDAD DE CONCÓN  
DIRECCIÓN MEDIO AMBIENTE, ASEO,  
ORNATO Y ÁREAS VERDES

## DE LA AUTORIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES

**Artículo 10:** Todas las investigaciones científicas que se desarrollen al interior del Santuario deberán contar con la autorización del Municipio y del Ministerio de Medio Ambiente, mediante un permiso. La solicitud del permiso deberá ser dirigida al Municipio por escrito, señalando el tema de investigación o estudio, sus objetivos y duración, las metodologías que se utilizarán y el nombre de la persona u organismo ejecutor.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier actividad científica que involucre la captura, manipulación, control o directamente caza de ejemplares de fauna silvestre protegida, debe estar autorizada mediante resolución del Servicio Agrícola y Ganadero, según los artículos 16, 17, 18, 19 y 20 del D.S. N°05/1998. Dependiendo de las actividades a realizar, se deberá también contar con los permisos sectoriales correspondientes.

**Artículo 11:** La liberación, translocación o reintroducción de especies de flora o fauna silvestres, así como la extracción de flora y la captura y extracción de fauna que se realice con fines de manejo, deberá ser realizada por el Municipio o por entidades y/o personas autorizadas para dichos fines. En todo caso se deberá contar con los estudios técnicos respectivos y un análisis de riesgo asociado. Sólo se permitirá el manejo de flora y fauna silvestre vinculado al resguardo de los objetos de conservación o a las actividades relativas a la disminución de sus amenazas. Sin perjuicio de lo anterior, estas actividades deberán contar con los permisos sectoriales correspondientes.

**Artículo 12:** El uso de drones como parte de investigaciones científicas o actividades de difusión deberá contar con la autorización del Municipio. La solicitud del permiso deberá ser dirigida al Municipio por escrito, señalando el objetivo de la actividad, su duración y el nombre de la persona u organismo que realizará la actividad. Lo mismo es aplicable en el caso de las filmaciones, grabaciones y fotografías para usos comerciales que se quieran obtener al interior del Santuario.

**Artículo 13:** Para la realización de actividades deportivas o recreativas que involucren alta afluencia de público se deberá contar con la autorización del Municipio. La solicitud del permiso deberá ser dirigida al Municipio por escrito, y será autorizada únicamente si la cantidad de participantes no sobrepasa la capacidad de carga definida para el Santuario.



REPÚBLICA DE CHILE  
MUNICIPALIDAD DE CONCÓN  
DIRECCIÓN MEDIO AMBIENTE, ASEO,  
ORNATO Y ÁREAS VERDES

### **CAPÍTULO TERCERO DE LA FISCALIZACIÓN y SANCIONES**

**Artículo 14:** La fiscalización de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, corresponderá principalmente al personal de Carabineros de Chile, Inspección Municipal, y la Dirección de Medio Ambiente, Ase y Ornato.

Cualquiera de las autoridades o funcionarios enumerados precedentemente, así como cualquier persona, podrá denunciar aquellas actividades, acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza. Dicha denuncia se interpondrá ante el Juzgado de Policía Local competente.

**Artículo 15:** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, para una mejor observancia de la presente Ordenanza, los municipios podrán capacitar monitores ambientales ad-honorem, para que coadyuven en la observancia de la presente ordenanza

**Artículo 16:** Los monitores ambientales, en el contexto de la presente Ordenanza podrán:

- a) Apoyar al municipio en el cumplimiento de las normas de la presente ordenanza;
- b) Colaborar en la difusión de las disposiciones de la presente ordenanza;
- c) Denunciar ante la autoridad ambiental municipal las infracciones y delitos que constaten;
- d) Realizar sus actividades en coordinación con los funcionarios públicos encargados de las labores de fiscalización;
- e) Cumplir las instrucciones que para el ejercicio de sus funciones imparta el municipio a través del manual de procedimientos para monitores ambientales.

**Artículo 17:** Se reconoce la fiscalización ciudadana cuando esta se acompañe de medios de prueba como fotografías y videos, y exista prueba testimonial que respalde la presencia del infractor en el lugar, para ello deberá realizarse una intervención del inspector municipal que acredite la existencia de la infracción.

**Artículo 18 :** Las infracciones a las normas de esta Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local y sancionadas con multas de entre 3 a 5 U.T.M. de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12° de la Ley N° 18.695. Todo ello, sin perjuicio de las competencias o facultades que en esta materia tengan los Tribunales Ambientales y la Superintendencia del Medio Ambiente.



REPÚBLICA DE CHILE  
MUNICIPALIDAD DE CONCÓN  
DIRECCIÓN MEDIO AMBIENTE, ASEO,  
ORNATO Y ÁREAS VERDES

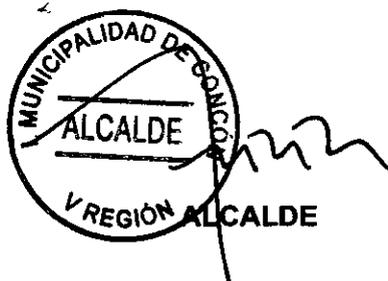
**CAPÍTULO PRIMERO**  
**ANEXO**

Plan Regulador Comunal de Concón – ZUS – 01. Plano de Zonificación de Uso de Suelo.

**2.- PUBLÍQUESE**, el presente decreto alcaldicio por medio del cual se aprueba el texto de la **ORDENANZA LOCAL SOBRE PROTECCIÓN DEL SANTUARIO DE LA NATURALEZA CAMPO DUNAR DE LA PUNTA DE CONCÓN**, en la página web municipal [www.concon.cl](http://www.concon.cl).

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
SECRETARÍA MUNICIPAL  
MARIA LIANA ESPINOZA GODOY

  
MUNICIPALIDAD DE CONCÓN  
ALCALDE  
V REGIÓN ALCALDE

FRV/MLEG/DCHZ/dchz/clp.

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- Secretaría Municipal.
- 2.- Dirección de Control.
- 3.- Dirección de SECPLAC.
- 4.- Dirección de Administración y Finanzas.
- 5.- Dirección de Obras Municipales.
- 6.- Dirección de Desarrollo Comunitario.
- 7.- Dirección de Tránsito y Transporte Público.
- 8.- Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato y Áreas Verdes.
- 9.- Juzgado de Policía Local de Concón.
- 10.- Dirección de Desarrollo Rural.
- 11.- Dirección de Seguridad Pública.
- 12.- Cuarta Comisaría de Carabineros de Concón.
- 13.- Asesoría Jurídica.

EUGENIO  
SAN ROMAN  
COURBIS

Firmado digitalmente por  
EUGENIO SAN ROMAN COURBIS  
Fecha: 2021.07.26 12:00:27  
-05'00'